

## **CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 17.** La Subsecretaría de Inclusión para el Bienestar Social contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y proponer a la Secretaria o Secretario acciones y/o programas de desarrollo social, superación de la pobreza, inclusión, equidad y de protección social, para mejorar las capacidades y oportunidades de los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;
- II. Impulsar acciones y/o programas para mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- III. Fomentar, en coordinación con las áreas de gobierno respectivas, el desarrollo sostenible, que propicie el empleo y mejore los ingresos de los grupos de atención prioritaria;
- IV. Supervisar, conforme a la normatividad aplicable, los programas, proyectos y acciones en materia de microfinanciamiento y economía social que contribuyan al abatimiento del rezago social y la pobreza en el Estado;
- V. Someter a la consideración de la Secretaria o Secretario los programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de desarrollo social elaborados por las áreas administrativas de la Secretaría con el objeto de revertir la situación de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Gestionar los apoyos que promueven y otorgan las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para los grupos de atención prioritaria;
- VII. Organizar y coordinar con las instituciones públicas, privadas y con la sociedad civil, la realización de acciones sociales para los grupos de atención prioritaria;
- VIII. Proponer a la Secretaria o Secretario los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás instrumentos que regularán los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social;
- IX. Promover la concertación de convenios, acuerdos y demás mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría e instituciones públicas o privadas, en materia de desarrollo social en beneficio de los grupos de atención prioritaria;

- X. Fomentar la economía social en los grupos de atención prioritaria, para mejorar sus condiciones sociales y económicas;
- XI. Someter a consideración de la Secretaria o Secretario el Programa Estatal de Desarrollo Social;
- XII. Coadyuvar en la integración y difusión de programas de desarrollo social de carácter local propuestos por organizaciones de la sociedad civil;
- XIII. Proponer a la Secretaria o Secretario acciones de seguimiento y promoción de las políticas públicas en materia de desarrollo social dirigidas principalmente a los pueblos indígenas y afroamericano, y a la población en general;
- XIV. Formular las estrategias, planes y objetivos, entre ellos, los programas sociales de carácter transversal y sostenible, en materia de desarrollo social;
- XV. Coordinar con las instancias correspondientes la participación de la Secretaría en las políticas y programas en materia alimentaria;
- XVI. Coordinar la entrega de información a las instancias correspondientes respecto a las acciones, estrategias y programas en materia de desarrollo social para la integración de informes, reportes y la agenda de gobierno;
- XVII. Proponer a la Secretaria o Secretario acciones y programas especiales para los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- XVIII. Proponer e impulsar los programas, acciones y proyectos que promuevan la responsabilidad compartida en la protección y cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;
- XIX. Coordinar la participación de la Secretaría en la ejecución de las acciones y proyectos de los programas federales en materia de desarrollo social, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.** La Subsecretaría de Inclusión para el Bienestar Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de la **Dirección de Planeación de Política Social**; de la **Dirección de Economía Social** y de la **Dirección de Grupos de Atención Prioritaria**.